



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el proceso se encontraba suspendido hasta el día 2 de febrero de 2023, así mismo, la apoderada de la demandante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, los intereses, costas y honorarios, solicitando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; así mismo, el secuestre allegó los informes de los meses de agosto a diciembre de 2022.

Se advierte que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



Rad. 170013103002-2021-00187-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Auto interlocutorio No. 095

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del CGP, procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto y secuencialmente, el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Como el proceso se encontraba suspendido, se ordenará reanudarlo y se agregarán los informes presentados por el secuestre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JUAN ALBEIRO VARGAS GIRALDO** en contra del señor **JOSÉ JAIRO ZAPATA PINEDA**, ello por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la secretaria se expedirán los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR al secuestre hacer entrega del bien al demandado señor **JOSÉ JAIRO ZAPATA PINEDA**, y allegar la respectiva acta de entrega; así mismo, presentará cuentas comprobadas y finales de su gestión, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez realizado lo anterior se resolverá sobre los honorarios finales, los cuales deberán ser solventados por las partes actuantes.

QUINTO: AGREGAR los informes allegados por el secuestre.

SEXTO: SIN CONDENA en costas en este asunto.

SÉPTIMO: Ejecutoriado este auto, archívese la actuación, previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e865c5fea7dac6fc5a9c947f7a760e9cf0343daa03d7188472673838f180468**

Documento generado en 20/02/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>